

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 185.

Inspección provincial de Sanidad

En la sesión de la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad, celebrada el día 14 del corriente, teniendo en cuenta el informe de la Inspección provincial de Sanidad, se acordó levantar la epidemia de dicteria en el término municipal de Judes, y la de fiebre tifoidea en el partido médico de Espeja de San Marcelino, que fueron declaradas oficialmente por lo Junta provincial de Sanidad, en sesión de 31 de Marzo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 16 de Junio de 1934.

1071

El Gobernador,
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 186.

Sección agronómica de Soria.—Plagas del campo

En estos días recibirán todos los Ayuntamientos de la provincia, varios ejemplares de una hoja divulgadora de este servicio, en la que se dan instrucciones sobre como han de enviarse las «muestras» para formular consultas referentes a plagas del campo. Con el objeto de contribuir en lograr la mayor eficacia del Servicio agro-

nómico, ruego encarecidamente a los señores Alcaldes procuren informar y divulgar entre los agricultores de su término lo que en la mencionada hoja se dice.

Soria 14 de Junio de 1934.

1053

El Gobernador,
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 187.

Inspección provincial de veterinaria

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de triquinosis, en el término municipal de Soria, que fué declarada oficialmente con fecha 8 de Marzo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 16 de Junio de 1934.

1069

El Gobernador,
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 188.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 13 del actual, me dice lo que sigue:

«He autorizado proyección películas «El hombre viceversa», «Almacén de juguetes», «Nacida para amar», «Amores montunos», «Tal hijo, tal padre», casa

Hispano Americans Films; «Que viene mi costilla», «Castigador castigado», casa Sice; «Eclair journal, números 16 al 30», «De Nilsón a Roselvelt» casa Cine Educativo; «Noticiario 23 A. B. C., volumen 6[0]», «Elección de Miss España», casa Hispano Fox Film; «Fotogramas españoles número 5», casa Arenal Films; «Billy, dos veces hijo», casa Ernesto González; «El coche de la suerte», casa Metro Goldwym; «Match de football España-Portugal», casa Noticiario Español.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 15 de Junio de 1934.

1055

El Gobernador,
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 189.

Inspección provincial de veterinaria

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de cisticercosis, en el término municipal de Langa de Duero, que fué declarada oficialmente con fecha 30 de Enero último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 16 de Junio de 1934.

1070

El Gobernador,
F. CORPAS.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Para cubrir las vacantes que existan en el Cuerpo de Seguridad (Asalto, Servicios locales y Caballería) el día de la terminación del concurso y constituir una escala de aspirantes para las que ocurran indistintamente en cualquiera de los citados servicios en lo sucesivo,

Este Ministerio ha acordado anunciar concurso con arreglo a las instrucciones que se acompañan.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Junio de 1934.—RAFAEL SALAZAR ALONSO.—Señor Director general de Seguridad.

Instrucciones para el concurso del Cuerpo de Seguridad

1.^a Podrán solicitar ser incluidos en la relación de concursantes todos los españoles que hayan servido

en cualquier Cuerpo o Instituto del Ejército y de la Armada el tiempo que prevengan las disposiciones vigentes, o que sean hijos de los funcionarios del Cuerpo de Seguridad, mayores de veintidos años y que no hayan cumplido treinta el día 31 de Diciembre del corriente año y no estén prestando servicio en filas durante la celebración del concurso.

Se exigirá la talla de 1'710, que quedará rebajada a la de 1'700 para los huérfanos, hijos y hermanos de las clases e individuos del Cuerpo de Seguridad, y para los que hayan servido en Marruecos y posesiones de Africa por lo menos durante dos años.

2.^a Las solicitudes serán dirigidas al Director general de Seguridad, en pliego de octava clase (1'50 pesetas), y se presentarán:

a) En la Dirección general de Seguridad, Negociado de personal del Cuerpo de Seguridad, los residentes en Madrid.

b) En las oficinas de Seguridad de las capitales de provincia y localidades donde exista dicho Cuerpo.

c) En las Alcaldías y cabeceras de los puestos de la Guardia civil, en los restantes pueblos.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso han de ser escritas de puño y letra de los interesados haciendo constar en ellas el nombre, apellidos, fecha del nacimiento, estado civil, estatura, residencia y domicilio y el Cuerpo o unidad del Ejército o de la Armada a que pertenecieron.

Estas instancias serán cursadas con toda urgencia al Director general de Seguridad por las autoridades que las hayan recibido e irán acompañadas de los documentos siguientes:

Los individuos en activo de la Guardia civil, copia de la filiación y de la hoja de castigos.

Todos los demás concursantes:

a) Copia certificada por un Comisario de Guerra de la licencia absoluta, los que se encuentren en esta situación, y copia literal de la cartilla militar autorizada por el Comisario de Guerra, donde lo hubiere, o por el Alcalde de la localidad, en caso contrario siempre que esté debidamente autorizada para todos los fines de peticiones de ingreso en Cuerpos del Estado. (Circular de 19 de Noviembre de 1932, D. O. número 275). Si no tuviese cartilla, un resumen de servicios militares expedido por la unidad a que perteneciera.

b) Certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados de la Dirección general de Prisiones, reintegrado con póliza de tres pesetas.

c) Certificado del acta de nacimiento, expedido por el Registro civil y reintegrado con póliza de 1'50 pesetas.

d) Certificado de buena conducta moral y pública, reintegrado con póliza de tres pesetas, expedido por los Jefes de Vigilancia de los distritos en las localidades donde haya personal de este Cuerpo, y en las restantes, por los Jefes de los puestos de la Guardia civil o Alcaldes.

3.^a No tendrán derecho a solicitar la admisión en el concurso:

a) Los que hayan sufrido correctivos por faltas de disciplina o embriaguez.

b) Los que tengan notas desfavorables en sus licencias absolutas o en sus filiaciones.

c) Los que tuvieran antecedentes penales.

d) Los expulsados del Cuerpo de Seguridad, de la Guardia civil o Carabineros.

4.^a El plazo de la presentación de las solicitudes será el de veinte días, a contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la respectiva provincia.

5.^a No se admitirán las solicitudes que no vayan acompañadas de todos los documentos que se especifican en la instrucción segunda, ni la de aquellos aspirantes que no reúnan cualquiera de las condiciones dispuestas en la instrucción primera.

Podrán acompañar los concursantes, como acreditación de su cultura, certificado de todos los títulos, diplomas, etcétera, que posean por estudios cursados.

6.^a Los solicitantes admitidos para tomar parte en el concurso se someterán, después de ser tallados ante los Tribunales correspondientes:

1.^o A un reconocimiento médico, por dos Facultativos designados por el excelentísimo Sr. Director general de Seguridad, en que se certificará que el reconocido no padece enfermedad ni defecto alguno para prestar el servicio peculiar que ha de encomendársele.

2.^o A una prueba de resistencia física que consistirá en:

- a) Carrera de 60 metros lisa.
- b) Trepa por la cuerda vertical (tres metros).
- c) Carrera de 150 metros con 10 vallas de 0'70 metros de altura.
- d) Lanzamiento de tres granadas de mano (de instrucción).
- e) Transporte de heridos.

3.^o Someterse a un examen, en el que se acreditará suficiencia en las materias siguientes: Lectura manuscrita e impresa. Escritura al dictado y de cantidades. Resolver problemas de las cuatro reglas aritméticas (suma, resta, multiplicación y división), tanto con números enteros como decimales. Redacción de un documento (oficio o instancia). Obligaciones del soldado. Definiciones e instrucción individual con armas y sin ellas. Artículos del reglamento de la Policía gubernativa relativos a obligaciones del guardia, recompensas, faltas y correcciones. Definición de los delitos y faltas militares. Honores, saludos, tratamientos y divisas. Extracto de organización militar. Rudimentos de Geografía de España. Relaciones con los Cuerpos de Vigilancia e Investigación e Instituto de la Guardia civil.

7.^a Por el Negociado de personal del Cuerpo de Seguridad se formalizarán relaciones nominales de los aspirantes admitidos al concurso, que serán enviadas a los Presidentes de los Tribunales, especificando la hora y el día en que deban presentarse a examen los interesados, que serán avisados oportunamente por dicho Negociado.

8.^o Estos exámenes tendrán lugar, así como el reconocimiento médico y la prueba de educación física, en las poblaciones que a continuación se relacionan, y para los concursantes que habiten en las provincias que se señalan:

Madrid.—Las que habiten en las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Avila, Segovia, Valladolid, Palencia, Zamora, Salamanca, Cáceres y Badajoz.

Coruña.—Los que habiten en las provincias de Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Asturias y León.

Bilbao.—Los que habiten en las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa, Alava, Burgos y Santander.

Zaragoza.—Los que habiten en las provincias de

Zaragoza, Huesca, Teruel, Navarra, Logroño, Soria, Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona.

Valencia.—Los que habiten en las provincias de Valencia, Alicante, Castellón, Murcia, Albacete, Almería y Baleares.

Sevilla.—Los que habiten en las provincias de Sevilla, Córdoba, Jaén, Granada, Málaga, Huelva, Cádiz, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, y en las poblaciones de Ceuta y Melilla.

Los residentes en el extranjero efectuarán el examen en la población de las antes citadas, más próxima al punto de su residencia.

9.^a No habrá más calificaciones que la de aprobado o reprobado y el Tribunal examinador formalizará un acta por cada examinado. Igualmente serán individuales los certificados de talla y reconocimiento facultativo.

10 Los aprobados cubrirán las vacantes con arreglo a las siguientes preferencias:

- a) Los huérfanos, hijos y hermanos del personal del Cuerpo de Seguridad.
- b) Los huérfanos, hijos y hermanos del personal del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.
- c) Los huérfanos, hijos y hermanos del personal del Instituto de la Guardia civil:
- d) Los individuos en activo servicio del Instituto de la Guardia civil.
- e) Sargentos del Ejército.
- f) Clases e individuos del Ejército que hayan servido en Africa por lo menos dos años.
- g) Clases e individuos licenciados del Escuadrón de la Escolta Presidencial.
- h) Individuos licenciados de la Guardia civil.
- i) Individuos que hayan servido en el Cuerpo de Carabineros.
- j) Cabos del Ejército.
- k) Los restantes aprobados.

Dentro de cada grupo tendrán preferencia para el ingreso los de menor edad.

Para servir en las fuerzas de Caballería de este Cuerpo tendrán preferencia los que hayan servido en Cuerpos montados.

11. Los eliminados por cualquier motivo no tendrán derecho a reclamación alguna.

12. Los aprobados con plaza en este concurso seguirán un cursillo de un mes con disfrute de haber, menos los individuos procedentes de activo de la Guardia civil que seguirán percibiendo el que le corresponda en aquel Instituto. Terminado el cursillo serán clasificados y su admisión provisional se elevará a definitiva respecto a los que hayan demostrado suficiencia.

Los aprobados sin plaza quedarán en expectación de ingreso y serán llamados cuando les corresponda por el orden de clasificación, no teniendo derecho a emolumentos algunos hasta que sean llamados.

13 El cursillo consistirá en clases de cultura general especial del Cuerpo y gimnasia e instrucción táctica y de especialidades, según programas que se redactarán con este objeto.

14. Serán de cuenta de los llamados a concurso los gastos de toda clase por la estancia en las localidades donde hayan de sufrir examen y viajes de ida y regreso.

15. No se abonará cantidad alguna por parte de los concursantes por derechos de examen y reconocimiento.

16. Los aspirantes no aprobados y los que no hubieran sido admitidos al concurso podrán recoger su documentación en el plazo de dos meses, transcurrido el cual se procederá a la destrucción de las no reclamadas.

17. Los señores Gobernadores civiles ordenarán la publicación de la presente convocatoria en los *Boletines oficiales* tan pronto aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid*.

Los concursantes deberán tener muy en cuenta que la característica principal del Cuerpo de Seguri-

dad es su férrea disciplina, por la cual todos sus componentes están sometidos en todo momento y ocasión por lo que respecta a la misma, subordinación, obediencia, fidelidad y respeto a todas las jerarquías y órdenes que de ellas emanen, a los preceptos de las Ordenanzas militares y Código de Justicia militar, para lo cual firmarán un compromiso antes de tomar posesión.

Madrid 12 de Junio de 1934.—El Director general, José Valdivia.

(Gaceta del día 15 de Junio.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Aprobadas por la Comisión gestora en sesión de 15 de los corrientes, habilitaciones de crédito en cuantía de 1.148'30 pesetas y suplementos por 11.500 pesetas, cuyo total se atribuye al sobrante obtenido en 31 de Diciembre último, se hace público que el oportuno expediente se halla expuesto en la Secretaría de esta Diputación por término de quince días, para oír reclamaciones, insertándose a continuación un resumen por capítulos y artículos de las habilitaciones y suplementos indicados.

GASTOS

Artículos	CONCEPTOS	Habilitaciones — Pesetas	Suplementos — Pesetas	Artículos — Pesetas	Capítulos — Pesetas
	CAPÍTULO I.— <i>Obligaciones generales</i>				
5.º	Pensiones y jubilaciones... ..	1148 30	»	1148 30	1148 30
	CAPÍTULO VI.— <i>Personal y material</i>				
4.º	Gastos generales de la Corporación... ..	»	3000	3000	3000
	CAPÍTULO VIII.— <i>Beneficencia</i>				
3.º	Hospitalización de enfermos... ..	»	2500	2500	2500
	CAPÍTULO IX.— <i>Asistencia social</i>				
5.º	Obligaciones impuestas por las leyes... ..	»	4000	4000	4000
	CAPÍTULO X.— <i>Instrucción pública</i>				
10.º	Otros establecimientos e institutos de cultura pública... ..	»	2000	2000	2000
	Totales... ..	1148 30	11500	»	12648 30

Soria 16 de Junio de 1934.—El Presidente, A. Fernández Calvo.

1065

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

JEFATURA DE INDUSTRIA

Sección de Electricidad

Visto el expediente incoado por don Amós Hernández, vecino de Dévanos, propietario de la Empresa eléctrica La Inven-

cible, solicitando la aprobación de tarifas de alumbrado eléctrico de los pueblos de Castilruiz y Fuentestrún, para completar las que ya tiene aprobadas con anterioridad;

Resultando que los informes emitidos por las Cámaras oficiales de la Propiedad urbana y de Comercio e Industria de esta

provincia, no oponen reparos a su autorización;

Resultando que el informe del Ayuntamiento de Fuentestrún es en el sentido de encontrarlas conformes en todas sus partes;

Resultando que en el informe del Ayuntamiento de Castilruiz se estima que no procede la autorización de mínimo de consumo, y que los impuestos no deben recaer sobre el consumidor sino que deben ser de cuenta del concesionario;

Resultando que el informe de la Jefatura de Obras públicas es favorable a la aprobación de dichas tarifas;

Considerando que el expediente presentada reúne las condiciones reglamentarias;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del reglamento de Verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía aprobado por decreto de 5 de Diciembre de 1933, la tramitación de expedientes relacionados con aprobación de tarifas de energía eléctrica, corresponde a las Jefaturas de Industria;

Considerando que según dicho reglamento corresponde otorgar las autorizaciones de tarifas a los Gobernadores civiles;

Considerando que el artículo 83 del reglamento antes citado, autoriza la concesión de un mínimo de consumo, y que en explotaciones similares a las del peticionario está concedido;

Considerando que en la autorización de las tarifas que ya tiene concedidas La Invenible, los impuestos, según el art. 3.º de la ley de 18 de Marzo de 1900, son de cargo del consumidor;

Considerando que la Jefatura de Industria, teniendo en cuenta los antecedentes y las circunstancias que concurren y los informes emitidos, propone sean aprobadas íntegramente dichas tarifas como complemento de las ya existentes,

He resuelto autorizar las tarifas de alumbrado eléctrico presentadas por don

Amós Hernández para su aplicación a los pueblos de Castilruiz y Fuentestrún, siempre que dicha Empresa y sus abonados cumplan lo dispuesto en los reglamentos de Verificaciones eléctricas de 5 de Diciembre de 1933, el de Instalaciones eléctricas receptoras de 5 de Julio de 1933, disposiciones complementarias y cuantas se dicten en lo sucesivo sobre la materia.

Tarifas que se autorizan para completar las ya concedidas

Abono a tanto alzado.—Pesetas al mes

4	lámparas	fixas	de	10	vattios	7	75
5	id.	id.	de	10	id.	9	
2	id.	id.	de	25	id.	9	
3	id.	id.	de	25	id.	11	64
1	id.	id.	de	40	id.	7	02
1	id.	id.	de	60	id.	9	13
1	id.	id.	de	100	id.	13	45
1	id.	id.	de	150	id.	20	28
1	id.	id.	de	200	id.	26	91

Se autoriza la paulatina supresión de los abonos por lámparas conmutadas, respetándose los actuales contratos de suministro por esta modalidad.

Abonos por contador

Se legaliza la percepción de un mínimo de consumo en concepto de disponibilidad y equivalente al consumo por funcionamiento de la instalación durante una hora diaria a una potencia igual a la mitad de la capacidad de medida del contador instalado, facturando el kilovatio hora al precio aprobado por concesión. Teniendo en cuenta que desde hace ocho años está establecida en la explotación la percepción de un mínimo de consumo de seis kilovatios mensuales, se respeta dicho mínimo para los abonados actuales, siempre que no exceda del anteriormente citado.

El suministrador se reserva el derecho de solicitar autorización de tarifa de alquiler de contador, si las necesidades de la explotación lo hiciesen necesario.

El importe del impuesto del Estado de 17 por 100 que grava actualmente el consumo de electricidad, será de cuenta del productor y está comprendido en los precios indicados, pero no los impuestos que en lo sucesivo puedan crearse por el Estado, provincia o municipio, que serán siempre de cuenta del abonado en todas las formas y modalidades de abono.

Soria 6 de Junio de 1934.—El Gobernador civil, F. Corpas. 1031

COMISION GESTORA

DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Secretaria.—Convocatoria

En cumplimiento de lo acordado en sesión de este día, se hace saber a los Ayuntamientos de esta provincia pertenecientes a la cuenca del río Duero, a quienes interesa la utilización de sus aguas de-

rivadas del pantano de la Muedra para riegos, que esta Corporación asistirá a la Asamblea convocada en Valladolid para el día primero de Julio próximo, por el Presidente de dicha Corporación hermana.

Siendo necesario cambiar impresiones para defensa de aquéllos y llevar un plan completo de nuestras aspiraciones y deseos, se convoca a todos a una reunión previa que tendrá lugar el día 22, hora las doce, en este palacio provincial, para que los Ayuntamientos interesados en la construcción de los canales del campillo de Buitrago, campo de Gómara, de Almazán e Ines, concurren a la misma.

Soria 15 de Junio de 1934.—El Presidente, A. Fernández Calvo.

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.^a ENSEÑANZA
DE SORIA

Cursillistas de 1931.—Circular

Por orden de la Dirección general de 1.^a Enseñanza de fecha 6 del actual (*Gaceta* del 8), se dispone:

«Que los Maestros y Maestras cursillistas de 1931, remitan, antes del 8 de Julio próximo, directamente al Sr. Jefe de la Sección 13 del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, partida de nacimiento legalizada y hoja de servicios certificada, y los que no han servido escuela nacional, en lugar de hoja de servicios enviarán copia del título profesional y de todos los demás que posean, compulsadas por el Jefe de la Sección Administrativa de 1.^a Enseñanza, por medio de oficio en el que consignarán el número que les haya correspondido en la lista única definitiva, publicada en las *Gacetas* de los días 5 y 8 de Diciembre de 1933, a fin de dar exacto cumplimiento a lo preceptuado en el número 1 de la orden de 13 de Enero último; esto es, al objeto de dar ingreso a cada uno en el escalafón del Magisterio nacional primario, que ha de cerrarse el 31 de Diciembre de 1933.»

Por la importancia que tiene la aludida orden de 6 del actual, se hace público en el *Boletín oficial* de la provincia, la obligación que tienen de remitir los documentos que se reclaman y en el plazo indicado los cursillistas de 1931, y para conocimiento general.

Soria 12 de Junio de 1934.—El Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo. 1063

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

Asociaciones profesionales

Se recuerda a todas las Sociedades inscritas en el Registro especial de Asociaciones profesionales que determina el art. 13 de la ley de Asociaciones de 8 de Abril de 1932, que con arreglo a lo preceptuado en los artículos 16, 17, 26 y 36 de dicha ley, deberán remitir a esta Delegación los documentos que se detallan en los apartados siguientes:

a) Una relación nominal de las altas y bajas de socios que hubiesen sido registradas durante el semestre anterior.

b) Dos ejemplares del estado semestral de las cuentas de ingresos y gastos, que deberán remitir dentro de los cinco días siguientes a su formalización.

c) Los nombramientos de la Junta directiva y administrativa de la Asociación, que serán comunicados dentro de las cuarenta y ocho horas a la elección o renovación.

d) Una comunicación conteniendo el nombre y domicilio del cobrador o cobradores de las cuotas, que hayan sido nombrados por acuerdo de la Junta general o de la mayoría absoluta de la Junta directiva, que deberá comunicarse en el término de cinco días a partir de su designación.

Las faltas de cumplimiento de los preceptos contenidos en los artículos que quedan citados, serán castigadas con multas de 50 a 150 pesetas que impondrá el Delegado provincial de Trabajo a cada uno de los Directores o socios que ejerzan en la

Asociación algún cargo de gobierno, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o criminales que fueren procedentes.

Soria 15 de Junio de 1934.—El Delegado de Trabajo P. A., Leoncio de la Fuente. 1060

Juzgados de primera instancia

ALMAZAN

D. Angel Arpón de Mendivil, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia del partido, por licencia del propietario,

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado en la vía de apremio, a instancia de D. Gregorio Gutierrez Carrasco, vecino de Soliedra, representado por el Procurador D. Antonio Salaverri del Olmo, contra D. Fortunato Gonzalo Marina y D. Felix Yubero Pascual, vecinos de Caltojar, en reclamación de cantidad, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes embargados a los ejecutados, y son los siguientes:

Semovientes embargados a D. Félix Yubero Pascual y que obran depositados en su poder

1. Una mula, pelo castaño, de regular alzada, de edad de tres años, herrada de las cuatro extremidades sin marca alguna que la distinga.

2. Un macho, pelo negro, de alzada igual o aproximada a la anterior, marcado en la nalga trasera con una especie de cuadrado formando anilla por su parte superior, de cuatro años de edad y herrado de sus cuatro extremidades y el morro pelo más claro.

Cuyos semovientes han sido tasados en total en ochocientas setenta y cinco pesetas, siendo igual el valor de cada uno de los dos

Fincas rústicas embargadas a D. Fortunato Gonzalo Marina, sitas en término de Caltojar

1. Una finca en Talanqueras, de 5 áreas y 71 centiáreas; que linda al N., carretera; E., Juan Labarta; S., camino, y O., carretera; tasada en 75 pesetas.

2. Otra en Hoya, de una area y 87 centiáreas; que linda al N., Pedro Cervero; E., Pedro Cervero; S., cauce y O., Marcos Anton; en 25 pesetas.

3. Otra en Hondonadas, de 22 áreas y 36 centiáreas; que linda al N., Francisco Montero; E., Pablo Anton; S.; Nicasio Barca y O., camino en 75 pesetas.

4. Otra en Requebrajano, de 11 áreas 18 centiáreas; que linda al N. E. S. y O., liegos; en 25 pesetas.

5. Otra en Valdeyuste, de 22 áreas y 36 centiáreas; que linda al N. y E., liegos; S. Bienvenido Gutierrez y O., herederos de D. Benito Sanz; en 250 pesetas.

6. Otra en Valdeburgalés, de 22 áreas 36 centiáreas; que linda al N. y E., liegos; S., Juan Anton, y O., Felipe Barrera; en 25 pesetas.

7. Otra en Valdecazo, de 16 áreas 90 centiáreas; que linda al N., Pablo Anton; E., Valladar; S., Pablo, y O., Felipe Barrera; en 20 pesetas.

8. Otra en Viña, de 11 áreas 8 centiáreas; linda N. y E., liegos; S., Francisco Barca, y O., Francisco Montero; en 25 pesetas.

9. Otra en Hontanillas, de 22 áreas 36 centiáreas; que linda al N. E. S. y O., liegos; en 40 pesetas.

10. Otra en Navajo Blanco, de 16 áreas 90 cen-

tiáreas; que linda N. E. y O., liegos, y S., Telesforo Anton; en 25 pesetas.

11. Otra en Eras de Gabriel, de 11 áreas 18 centiáreas; que linda al N., Hermenegildo Yubero; E. y S., liegos, y O., Prudencio Barca; en 20 pesetas.

12. Otra en Prado Lobo, de 16 áreas 90 centiáreas; que linda al N. E. y O., liegos, y S., Juana Anton; en 25 pesetas.

13. Otra en Umbria de la Fuente, de 16 áreas 90 centiáreas; que linda al N. y S., cirato; E., Prudencio Anton, y O., Eusebio Martinez; en 45 pesetas.

14. Otra en dicho sitio, de 22 áreas 36 centiáreas, que linda al N. y S., liegos; E., Bienvenido Gutierrez, y O., herederos de Simón Ortega; en 30 pesetas.

15. Otra en Cuento, de 16 áreas 90 centiáreas, que linda al N., Buenaventura Yubero; E., Juan Barca, S., Saturnino Blanco, y O., Juana Antón; en 25 pesetas.

16. Otra en Huerto el Sapo, de 5 áreas 61 centiáreas; que linda al N., S. y O., liegos, y E., Simón Ortega; en 30 pesetas.

17. Otra en Cañada Marcos, de 11 áreas 18 centiáreas; que linda al N., E. y S., liegos, y O., Telesforo Barca; en 25 pesetas.

18. Otra en Barajondil, de 7 áreas 48 centiáreas; que linda al N., cirato; E., Domingo Blanco y S. y O., liegos; en 30 pesetas.

19. Otra en Fuente Vieja, de 5 áreas, 61 centiáreas; que linda al N., camino; E., Francisco Barca; S., Aquilino Molina, y O., Prudencio Antón, en 50 pesetas.

20. Otra en Carra Borca, de 5 áreas 61 centiáreas; que linda al N., Luis Barca; E., Nicolás Contreras; S., camino, y O., Prudencio Barca; en 25 pesetas.

21. Otra finca de regadío en su mitad, sita en el término del Pradillo, de cabida toda ella una fanega aproximadamente o sean 22 áreas 36 centiáreas, y cuya mitad que se halla dividida de la otra mitad y que posee Felix Yubero Pascual; linda al N., Melchor Barca, Juan Gil y Basilio Yebes; S., camino de Hontanillas y Muleto; E., Frutos Jimenez, y O., Lorenzo Ortega y Evaristo Cerezo; en 250 pesetas.

Tendrá lugar la subasta en la sala audiencia de este Juzgado el día 24 del mes de Julio próximo; previéndose a los licitadores que será indispensable para tomar parte en ella consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, pudiendo el ejecutante tomar parte en la subasta sin previa consignación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que no se han presentado títulos de propiedad de las fincas, pudiendo suplirse su falta por los medios establecidos en el título XIV de la ley Hipotecaria.

Dado en Almazán a 1.º de Junio de 1934.—Angel Arpón de Mendivil.—El Secretario, Vicente Rocher.

1061

Juzgados municipales

ABEJAR

D. Pedro Teresa Gómez, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en los autos de juicio

verbal civil de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Abejar a trece de Junio de mil novecientos treinta y cuatro; el Sr. D. Pedro Teresa Gómez, Juez municipal de la misma, habiendo visto y examinado los precedentes autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado a instancia de D. Bernardo Arroyo Romero, en representación del Ayuntamiento constitucional de esta villa, de cuya Corporación es Regidor Síndico el demandante, contra D. Esteban Martínez Martín, vecino que fué de la ciudad de Soria, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, costas y gastos;

Fallo.—Que debo de condenar y condeno al demandado Esteban Martínez Martín, a que abone al Ayuntamiento demandante, la cantidad de 713'21 pesetas que le reclama, con más las costas y gastos de este pleito hasta su total terminación, declarándole a la vez litigante rebelde y declarando definitivo el embargo practicado. Notifíquese esta sentencia a las partes, y en cuanto al demandado Sr. Martínez Martín, en la forma que determina el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Teresa.—Rubricado.—Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Juez que la dictó en el día de su fecha estando celebrando audiencia pública y certifico.—Abejar a 13 de Junio de 1934.—El Secretario habilitado, —Francisco Antón.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación al demandado Esteban Martínez Martín, se publica el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Abejar a 14 de Junio de 1934.—El Juez municipal, Pedro Teresa.

1072

Ayuntamientos

SORIA

Habiendo quedado desierta la subasta de resinación de 57.305 pinos del monte Rivacho por cinco años forestales; por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia nueva subasta de dicho aprovechamiento al precio de 0'40 pesetas cada pino, que hace un total de 22.922 pesetas anuales.

La subasta se celebrará en estas casas consistoriales el día 23 de los corrientes, a las doce en punto de la mañana, pudiendo presentarse las proposiciones en la Secretaría municipal, hasta el día 22 a la misma hora.

Para tomar parte en la subasta se requiere el depósito previo del 5 por 100, que asciende a la cantidad de 1.146'10 pesetas.

Los pliegos de condiciones y modelo de proposición se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, todos los días laborables, de diez de la mañana a una de la tarde.

Soria 19 de Junio de 1934.—El Alcalde, Antonio Royo. 1073

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO.—Saturnino Crespo Fernández, vecino de Pobar, acota para toda clase de aprovechamientos dos suertes de monte en el término de Villarraso: una en la Peñota; linda al Norte, lastra; Sur, barranco; Oeste, herederos de Julián Casas y otros, y Este, los de María Crespo. Otra tercera parte de una cerrada sita en el río Alhama; que linda al Norte, camino; Sur, acequia; Este, herederos de María Crespo, y Oeste, Carlos Crespo.

Los contraventores serán castigados con arreglo a la ley.

Pobar 7^o de Junio de 1934.—El Interesado, Saturnino Crespo.